



Tutela

Desde**Fecha** Mié 2025-07-30 10:29**Para** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - La Mesa <jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivo adjunto (2 MB)

TUTELA CONCURSO DEMANDA-fusionado.pdf;

Cordial saludo,

En virtud del concurso de ingreso a la fiscalía general de la Nación y la Universidad Libre, me permito interponer Acción de Tutela teniendo en cuenta que se me está violentando el derecho a la igualdad, participación y al trabajo.

En razón de lo expuesto se anexa archivo adjunto con la Acción y las pruebas que soportan el mismo.

JUAN CARLOS SANCHEZ

Señor(a)

JUEZ DE REPARTO CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JUAN CARLOS SÁNCHEZ

Accionados: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN

2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S)

Derechos Vulnerados: Derecho a la igualdad, al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos.

Yo, JUAN CARLOS SANCHEZ, ciudadano en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. de Bogotá, actuando en nombre propio, acudo ante usted con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales a la IGUALDAD (art. 13 constitucional), al TRABAJO (art. 25 constitucional) y al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS (art. 125 constitucional), vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, y en consecuencia, se ordene el amparo conforme a los siguientes:

HECHOS

La Fiscalía General de la Nación expidió y publicó el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”. En dicho acuerdo se cita que el Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) “Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales” (negrita agregada cómo énfasis).

Por su parte, el artículo 7º del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: “1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscalías; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión

misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía” (negrita agregada como énfasis).

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos “podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación...” (negrita agregada como énfasis).

La Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0005-2024, resultado del cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024 entre la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, que tiene por objeto “Desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme”.

En virtud de lo establecido ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Del Acuerdo en comento se tiene en cuenta dos Factores para poder concursar en dicha convocatoria.

El primer factor tiene relación con el de Educación el cual es avalado para mi caso por la entidad habilitada para la realización de las pruebas.

El segundo Factor tiene que ver con la experiencia y es este el motivo de la controversia litigiosa donde se vulneran mis derechos por parte de la Fiscalía General de la Nación y el operador avalado para la realización de las pruebas de ingreso si se supera el proceso.

Nótese señor Juez que en el factor experiencia se habla de varios ítems, donde se discrimina de manera clara y precisa que se entiende por experiencia.

A lo anterior señalo lo consagrado en el ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025)

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera” FACTOR DE EXPERIENCIA De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las

destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en

las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.

- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

En virtud de los parámetros establecidos para concursar como **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**, se divisan dos requisitos, el académico y el de experiencia profesional.

En virtud del requisito académico el operador manifiesta que se cumple con ese factor.

En relación al requisito de experiencia la FGN y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 manifiesta que no se cumple, con lo que no estoy de acuerdo teniendo en cuenta que lo pedido por el operador como entidad reguladora del concurso en dicho acápite dice que se requiere como experiencia tres años de experiencia **PROFESIONAL**, y como ya se señalo párrafos atrás el FACTOR EXPERIENCIA hace referencia a la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

“en coherencia con lo establecido en el Acuerdo 001-2025 en el enunciado de FACTOR EXPERIENCIA se desglosa los diferentes tipos de consideraciones para determinar la experiencia y claramente allí se indica que elementos se deben acreditar para cumplir con el requisito de experiencia profesional que a la letra reza así”

Página 23 de 43

- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Lo anterior señala que yo como ciudadano colombiano cumpla con este requisito el cual está siendo vulnerado por la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 ya que se considera que no cumpla con el requisito. Hecho que no es cierto ya que desde el año 2019 estoy activo como abogado.

Por otra parte, el suscrito realizo la respectiva reclamación a la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN2024 encargado de realizar todo el andamiaje del concurso de méritos la cual fue contestada de manera vaga y sin tener en cuenta las consideraciones del motivo de la reclamación, ya que en ningún momento se habló del factor experiencia profesional tal como lo señala el ACUERDO DEL PRESENTE CONCURSO.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los hechos, fundamentos de derecho y pruebas relacionadas, con el mayor respeto, solicito comedidamente:

PRIMERO Declarar la vulneración de los derechos de Derecho a la igualdad, al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos.

SEGUNDO Ordenar a la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN2024 encargado de realizar las pruebas, ejecute los ajustes correspondientes con el fin de poder continuar en el proceso Concurso de Méritos Fiscalía General de la Nación. Y así se me garanticen los derechos a la igualdad y participación

A continuación, se sustenta lo antes dicho con las siguientes pruebas, Acuerdo 001-2025, Tarjeta Profesional, Diploma de grado, Respuesta a la reclamación, pantallazo donde se señala por parte de Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN2024 los requisitos de experiencia para ostentar el cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad. Esa disposición enfatiza que este mecanismo sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Además, el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 implementa otra excepción al carácter subsidiario de la acción de tutela, según la cual esta procede cuando la otra vía no sea eficaz.

La Honorable Corte Constitucional ha señalado que los jueces constitucionales deben evaluar las particularidades propias de cada caso concreto para determinar la idoneidad y eficacia del mecanismo judicial alterno, más allá de la simple existencia de este y sin olvidar que con ello no puede suplantarse la competencia del juez ordinario. Sobre el particular, también ha sostenido que: “es necesario realizar un análisis sustancial, y no simplemente formal, al evaluar la existencia de mecanismos ordinarios para la protección del derecho fundamental vulnerado o amenazado. En este sentido se ha insistido en que dicha evaluación no debe observar únicamente que el ordenamiento prevea la existencia de recursos o acciones para la solución por la vía jurídica de determinada situación, sino que en el contexto concreto dicha solución sea eficaz en la protección del derecho fundamental comprometido”.

PRUEBAS

- ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) (página 21,22,23)
- PDF Tarjeta Profesional
- PDF Diploma de Grado
- Respuesta Reclamación
- Pantallazo de Requisitos para Concursar por el Cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS.

ANEXOS

PDF de pruebas, donde se encuentra

- ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) (página 21,22,23)
- PDF Tarjeta Profesional
- PDF Diploma de Grado
- Respuesta Reclamación
- Pantallazo de Requisitos para Concursar por el Cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS.

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados. La presente acción constitucional se presenta a nombre propio.

NOTIFICACIONES

- Al suscrito por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico
- A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C.
- A la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso de méritos: infosidca3@unilibre.edu.co.

Cordialmente,

JUAN CARLOS SANCHEZ